

CONSTANCIA SECETARIAL: Al despacho de la señora jueza el proceso VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, radicado bajo el No. 2019-00056-00, para informarle que el curador ad-litem de las personas indeterminadas y herederos indeterminados de la señora EMILIANA HERAZO, se encuentra debidamente notificado de la demanda y contestó la misma el día 6 de julio de 2020. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, junio 22 de 2021.



MISAEAL CARRILLO QUINTERO
Secretario Ad-hoc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Sincé, Sucre, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA

RADICACION: 2019-00056-00

DEMANDANTE: JORGE HERAZO ROBLES

APODERADO JUDICIAL: FARID GARRIDO GUERRA

DEMANDADOS: CLÍMACO RAMÓN, LUIS ALBERTO, CRISTINA E INMACULADA CONCEPCIÓN MEZA HERAZO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA EMILIANA HERAZO PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en efecto el curador ad litem de las personas indeterminadas y herederos indeterminados de la señora EMILIANA HERAZO PEREZ, presentó contestación de demanda dentro de la oportunidad legal.

Por otro lado, debe advertirse que conforme con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P. salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, asimismo, indica que excepcionalmente el juez podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En el presente asunto se tiene que dado que el auto admisorio de la demanda se notificó al último demandado (Herederos indeterminados de EMILIANA HERAZO y personas indeterminadas), por conducto del curador ad litem, el día 9 de marzo de 2020, el término para que el Juzgado expidiera el fallo respectivo en principio vencería el día 9 de marzo de 2021; sin embargo, ante la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura

mediante ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 y su levantamiento a partir del 1° de julio de 2020, ordenado a través de ACUERDO PCSJA20-11581 27 de junio de 2020, el término de un (1) año fenece el día 23 de junio de 2021. No obstante y como quiera que aún se encuentran actuaciones pendientes, impera la necesidad de prorrogar por espacio de 6 meses el término fijado por el artículo en cita, los cuales se contarán a partir del 23 de junio del presente año.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA EMILIANA HERAZO PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por conducto del curador ad litem, doctor NARCISO CASTRO LASTRE.

2º PRORROGAR por seis (6) meses el término para proferir la sentencia respectiva dentro del proceso de la referencia, los cuales se contarán a partir del 23 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

MGS